



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 35/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>Oficio 107 de Raúl Armando Solórzano Sáenz, delegado del Poder Legislativo del Estado de Colima, depositado el veinte de junio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad.</p> <p>Anexos: Copia certificada del expediente legislativo del Decreto número sesenta y siete (67) impugnado con tres anexos, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.</p>	<b>41271</b>

Documentales recibidas el cinco de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil dieciséis.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del delegado del Poder Legislativo, del Estado de Colima, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado al Poder Legislativo de la entidad en proveído de diez de junio del año en curso, al exhibir copia certificada del expediente legislativo del Decreto sesenta y siete (67) impugnado con tres anexos, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup> y 35<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

<sup>1</sup>**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

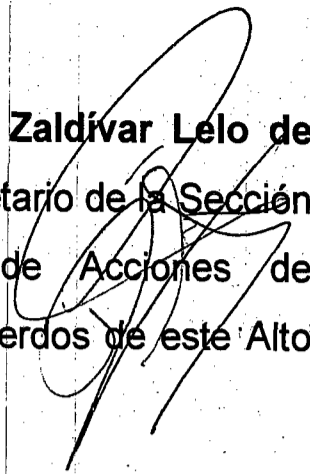
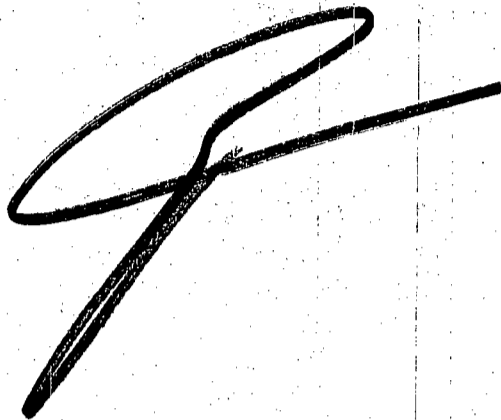
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAA 10

<sup>4</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.